

Decreto No 6693 que autoriza al Capitán de Navío César de Windt Lavandier a aceptar y usar una condecoración extranjera.— G. O. No 7190, del 11 de Octubre de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6693.

VISTA la instancia elevada al Poder Ejecutivo por el Capitán de Navío César de Windt Lavandier, Subsecretario de Estado de Marina y Aviación, Jefe del Estado Mayor de la Marina de Guerra, mediante la cual solicita la autorización necesaria para aceptar y usar la Condecoración de la Orden de Orange Nassau, que en el grado de Gran Oficial le ha sido conferida por Su Magestad la Reina de los Países Bajos;

VISTA la Ley No 1325, del 13 de enero de 1947, y en ejercicio de la atribución que me confieren los Incisos 3º y 24 del artículo 49 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Autorizar, como por el presente autorizo, al Capitán de Navío César de Windt Lavandier, Subsecretario de Estado de Marina y Aviación, Jefe de Estado Mayor de la Marina de Guerra, para aceptar y usar la condecoración de la Orden de Orange Nassau, que en el grado de Gran Oficial le ha sido conferida por Su Majestad la Reina de los Países Bajos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto No 6694 que nombra al Embajador Doctor Rafael Espaillat de la Mota, Representante del Gobierno en la Segunda Jornada Panamericana de Gastroenterología.— G. O. No 7153, del 28 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6694.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere la Constitución de la República,

D E C R E T O :

El señor doctor Rafael Espaillat de la Mota, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República en los Estados Unidos del Brasil, queda nombrado Representante del Gobierno dominicano en la Segunda Jornada Panamericana de Gastroenterología que tendrá efecto en Río de Janeiro y San Pablo del 23 al 28 de julio del año en curso.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6695 que convoca las Cámaras Legislativas en legislatura extraordinaria.— G. O. Nº 7150, del 22 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6695.

VISTO el Párrafo único del artículo 29 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— Quedan convocadas las Cámaras Legislativas para que se reúnan en legislatura extraordinaria el martes 25 de Julio del año en curso, a fin de que conozcan de los asuntos sometidos por el Poder Ejecutivo.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los dieciocho días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta, años 107º de la Independencia, 87º de la Restauración y 21º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto Nº 6696 que dispone una emisión de Bonos del Tesoro por la suma de RD\$3,500,000.00.— G. O. Nº 7150, del 22 de Julio de 1950.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 6696.

VISTA la Ley Nº 9, del 30 de mayo de 1942 y el artículo 14 de la Ley Nº 1760 del 10 de julio de 1948, que amplía la Ley sobre Reservas Presupuestal;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se dispone una emisión de Bonos del Tesoro por un valor total de TRES MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ORO (RD\$3,500,000.00) o sea tres mil quinientos (3500) bonos de UN MIL PESOS ORO (RD\$1,000.00) cada uno.

Art. 2.— Estos bonos se denominarán “BONOS DEL TESORO DE LA SERIE 1950-D”; se numerarán del 1 al 3500 y llevarán la fecha de su emisión y la de su negociación; devengarán intereses al Cinco por Ciento (5%) anual y vencerán en capital e intereses a más tardar el 30 de junio de 1951, fecha